

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jeimy Alexandra Montes Ospina
Demandado	Victor Mauricio Velásquez Vallejo
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00463 – 00
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 10 de 2022
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

Mediante proveído del pasado 22 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda y se concedió a los interesados el termino de cinco (5) días para que la subsanaran, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Los mencionados requisitos se sintetizan en aportar los anexos anunciados en la demanda, indicar los intereses a cobrar y aportar datos relativos a las notificaciones de las partes.

Pese a que se allega memorial para subsanar la demanda mediante correo electrónico, en el mismo se hace alusión a un link que una vez abierto contiene una gran cantidad de archivos sin un orden claro y que en su gran mayoría no permiten su visualización, aun después de que se descargaran directamente en los ordenadores del Despacho. Por tal motivo, y siendo que el envío adecuado de los archivos es una carga de parte, se tendrá por no subsanada la demanda en vista de que no se aportan los anexos exigidos, siendo procedente rechazar la misma.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e2944c170e7494b2a53aed00f59a64a6777d9a5a99d7a5cfa62c144c0b3b1b**

Documento generado en 19/01/2022 12:58:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>